



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE HURTO
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01194-2012-69-2501-JR-
PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE.
2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
CASTILLO VILELA, MARILÉS**

ORCID: 0000-0001-5751-1520

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE - PERÚ

2021

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Castillo Vilela Marilés
ORCID: 0000-0001-5751-1520
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesista, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme salud y bendecir mi vida con cada logro, por ser mi fortaleza y guía.

A mi madre Reyna Vilela y hermanos, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido culminar satisfactoriamente esta investigación.

A mi asesor Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto, por orientarme con su enseñanza, dedicación y dirección, que hizo posible el desarrollo de la presente investigación.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por albergarme en sus aulas en las que recibí conocimientos y valores fundamentales para mi vida profesional.

DEDICATORIA

Dedicado a Dios, por darme la vida y estar siempre conmigo, guiándome en mí camino.

Dedicado a mi madre, mi mayor inspiración, a mis hermanos, mi gran ejemplo y quienes han puesto toda su confianza para lograr un objetivo más en mi vida. A mi familia por el apoyo constante.

Dedicado a mi asesor, quien con sus conocimientos y su gran trayectoria, ha logrado en mí culminar esta investigación.

RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo (Mixto), de nivel exploratorio y descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Como instrumento se utilizó la lista de cotejo, validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, hurto agravado y sentencia.

ABSTRACT

The research work had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the crime of Aggravated Theft, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01194-2012-69-2501-JR-PE-02, Judicial District of Santa - Chimbote. 2021?. The general objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative quantitative type (Mixed), of an exploratory and descriptive level, of a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data. As an instrument, the checklist was used, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: The first instance sentence was of a range: medium, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, aggravated theft and sentence

CONTENIDO

Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Hoja de agradecimiento	iv
Hoja de dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados	xii
1. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas	7
2.2.1. El proceso penal	7
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Características del proceso penal	8
2.2.1.3. Principios aplicables.....	9
2.2.1.4. Los sujetos del proceso	11
2.2.1.5. El proceso penal común	13
2.2.1.5.1. Concepto.....	13
2.2.1.5.2. Plazos del proceso penal común.....	15
2.2.1.5.2.1. Plazo de la investigación preparatoria	15
2.2.1.5.2.2. Plazo de la etapa intermedia	15
2.2.1.6. La prueba.....	16
2.2.1.6.1. Concepto.....	16
2.2.1.6.2. Objeto de la prueba.....	16
2.2.1.6.3. Valoración de la prueba.....	17
2.2.1.7. Medios probatorios actuados en el proceso.....	18

2.2.1.8. Resoluciones	20
2.2.1.8.1. Concepto	20
2.2.1.8.2. Clases	20
2.2.1.8.2.1. Auto	20
2.2.1.8.2.2. Sentencia	21
2.2.1.8.2.2.1. Concepto	21
2.2.1.8.2.2.2. Estructura de la sentencia	21
2.2.1.8.3. Motivación de las sentencias	22
2.2.1.8.4. Calidad de las sentencias	22
2.2.1.8.5. Claridad de las resoluciones judiciales	23
2.2.1.9. El derecho a comprender	24
2.2.1.10. Los medios impugnatorios	24
2.2.1.10.1. Concepto	24
2.2.1.10.2. Fundamentos	25
2.2.1.10.3. Efectos de los medios impugnatorios	25
2.2.1.10.4. Clases de medios impugnatorios	26
2.3. Bases teóricas sustantivas	29
2.3.1. El delito	29
2.3.1.1. Concepto	29
2.3.1.2. Elementos del delito	29
2.3.1.2.1. Tipicidad	30
2.3.1.2.2. Antijuricidad	30
2.3.1.2.3. Culpabilidad	33
2.3.1.2.4. Consecuencias jurídicas del delito	34
2.3.2. La pena	34
2.3.2.1. Concepto	34
2.3.2.2. Clases de pena	34
2.3.2.3. Criterios para la determinación	36
2.3.3. La reparación civil	36

2.3.3.1. Concepto	36
2.3.4. El delito de hurto agravado	37
2.3.4.1. Concepto	37
2.3.4.2. Bien jurídico tutelado.....	38
2.3.4.3. Tipo penal	39
2.3.4.3.1. La tipicidad	39
2.3.4.4. Penalidad.....	40
2.4.Marco conceptual	41
III. HIPOTESIS	42
IV. METODOLOGÍA.....	44
4.1. .. Tipo y nivel de la investigación	44
4.1.1. Tipo de investigación.....	44
4.2. .. Diseño de la investigación	45
4.3. Unidad de análisis	46
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	48
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	49
4.7. Matriz de consistencia lógica	51
4.8. Principios éticos	53
V.RESULTADOS	54
5.1. Resultados.....	54
5.2. Análisis de los resultados	80
VI.CONCLUSIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
ANEXOS.....	93
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	93
Anexo 2: definición y operacionalización de la variable calidad de sentencia – primera instancia	100
Anexo 3: instrumento de recojo de datos.....	106

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	117
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	127

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	54
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	57
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	62
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	65
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	69
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	73
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	76
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	78

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe de tesis, presenta un estudio referente a la Calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Hurto Agravado, contenido en el expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02, tramitado en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Chimbote, distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. La investigación integrará la línea de investigación promovida en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; relacionada, con la Administración de Justicia tanto en el Perú como Internacionalmente.

El estudio nace con el análisis y revisión de las sentencias del proceso judicial en estudio, al observar las deficiencias que presenta la aplicación de Justicia, y los diversos casos de corrupción que involucra a los magistrados del Poder Judicial, en estos últimos tiempos.

Es importante resaltar, que la administración de Justicia es el relativo a la organización de tribunales, puesto que de la misma depende la posibilidad de resolver conflictos. Cappelletti y Garth (1983) opinan que “la justicia al momento de ser ejercida es un fenómeno social de masas (...). La importancia del acceso a la justicia reside en su capacidad de constituirse en la puerta de entrada al sistema de tutela judicial y de resolución de conflictos”.

A lo largo del tiempo siempre se han presentado un sin fin de conflictos, pero con el avance de la tecnología y la modernización el Estado responsable de Administrarla, ha sido participe de la creación de Instituciones con el fin de hacerle frente a estos conflictos, y sobre todo empleando mecanismos como es el proceso; para así, solucionar los conflictos sociales, lo cual sirvió para que la sociedad vaya abandonando esa ideas errónea de hacer justicia con sus propias manos.

En España, Linde (2015), expone:

A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. (...) En la realidad, hay una justicia para pobres y una justicia para ricos, lo que resulta indigno de una democracia avanzada, la solución de este grave problema exige incrementar la calidad, sensibilidad y la ética de los jueces, fiscales y abogados de oficio.

Mientras que la Justicia Colombiana, sigue sumergida en una extensa crisis. En

opinión de Henao (2017):

Los sistemas de control de Justicia son insuficientes, la corrupción es una de las principales debilidades de la justicia Colombiana, los ciudadanos tampoco confían en los abogados, como se puede ver en casi todos los recientes escándalos de la corrupción, la mayoría de protagonistas son jueces, fiscales, asesores o litigantes que tienen esta profesión. (párr., 3)

Mientras que en el Sistema Judicial de Panamá, se desarrolla de manera similar, respecto a ello, Comellys (2013) expone: “La administración de justicia es precaria, alarmante, y sobre todo rodeada por la corrupción, existen una serie de deficiencias en el sistema judicial, puesto que se observa una severa lentitud en los procesos que acontecen a diario”.

Como se puede observar en la legislación internacional surgen una serie de factores que influyen negativamente en el desarrollo de la administración de justicia, como es la corrupción, enriquecimiento propio, y en los procesos se prolongan de una manera incierta y dificultosa para la solución de los conflictos. Si nos enfocamos solo en nuestro sistema Peruano, el principal órgano para impartir justicia es el Poder Judicial que es el encargado de garantizar la paz social y velar por la seguridad jurídica, mediante la aplicación del debido proceso.

Sequeiros (2015) expresa:

El sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Mientras que todos creen que solucionarán su problema o conflicto en el Poder Judicial. Lo que en realidad es un severo reflejo de nuestra inestabilidad, precariedad y sobre todo la inseguridad, que expresa la decadencia en nuestro desarrollo en el ámbito judicial.

Ardito (s/f) expone, que en el nuestro país hay una serie de factores llamados barreras impuestas de manera que impiden el desarrollo de un sistema judicial más accesible para toda la sociedad:

En el Perú existen barreras que impiden acceder a la justicia a la mayoría de la población, como tenemos en primer lugar la barrera económica, seguido por la barrera lingüística, las barreras geográficas, barreras culturales y por último las barreras de documentación, siendo este el caso reflejan problemas

estructurales, que deberían ser corregidas de manera veloz.

Este es el panorama que encontramos a nivel nacional, sería primordial que tanto las instituciones encargadas impartir justicia y el propio Estado, propusieran una reforma, y que se debería tomar a la justicia como unas de las prioridades para abordar y saciar las necesidades de toda la población.

Por ello, el planteamiento del problema es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?

Teniendo en cuenta el planteamiento del problema propuesto, el Objetivo General y los Objetivos Específicos son los siguientes:

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote.2021

Objetivos Específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

La presente tesis se justifica, por que surge de la Línea de Investigación que está orientada a facilitar la solución de conflictos inherentes al sistema judicial, permitiéndonos conocer sobre de la aplicación de la justicia, y analizar la calidad de las sentencias bajo parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, debido a que se encuentran vinculadas con actos de corrupción.

En cuanto a los estudiantes, nos permitirá fortalecernos de conocimientos, y mejorará la capacidad investigadora y fomentará la lectura analítica de ciertos fenómenos sociales que radican en nuestro ámbito.

La importancia del proyecto de investigación recaerá sobre la información y análisis

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se obtuvieron los siguientes trabajos de investigación:

2.1.1. Investigaciones libres

En Ecuador, en la investigación realizada por Benavides (2017), **Titulada:** *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador.* **Concluye** de la siguiente manera: **1)** La Administración de Justicia en Ecuador se ve afectada por la gran cantidad de casos a atender que genera una exagerada carga laboral en fiscales y jueces, lo que ocasiona congestión en el sistema de justicia procesal penal, con la consiguiente impunidad de ciertos delitos que son investigados parcialmente y sin profundidad, lo que impide alcanzar la verdad procesal, mientras que otros casos se quedan en investigación previa.

En Chile, la investigación de Olave (2018) **Titulada:** *El delito de hurto como tipo de delito de resultado.* **Se concluyó** de la siguiente manera: **1)** El objetivo principal del presente trabajo ha sido proponer una interpretación del artículo 494 bis del Código Penal que le otorgue sentido, en contra de quienes defienden que sería imposible que un hurto se dé en calidad de frustrado, negando así que el legislador haya establecido reglas de imposible aplicación. Del análisis del tipo del hurto se concluyó que este describe una acción y no una actividad, luego de un análisis de la distinción, de cómo ha sido comúnmente entendida y de cómo debiera entenderse. Esta conclusión lleva a negar que un hurto frustrado fuera conceptualmente imposible.

La investigación de Prado (2016) **titulada:** *El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo.* **Concluyó:** **1)** En el Perú, los sistemas estadísticos se concentran en los registros administrativos, siguen diseños metodológicos propios, y evidencian una falta de coordinación entre ellos. En tal sentido, resulta indispensable que iniciativas como las del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad o el Sistema de Estadísticas Integradas para la Criminalidad, adquieran un rol activo en la producción y análisis prospectivo de información cualitativa y cuantitativa que permitan una mejor toma de decisiones para los encargados de diseñar la Política Criminal en el País. **2)** A pesar de las limitaciones

metodológicas y la descoordinación de los sistemas de registro en el Perú, las estadísticas evidencian una alta incidencia de la criminalidad patrimonial asociada a delitos de hurto y robo. Cabe mencionar que la presencia de violencia o grave amenaza en el último de estos delitos, conlleva a una mayor mediatización de estos hechos delictivos y contribuyen a la creación de un clima de inseguridad ciudadana y miedo al crimen, que no guarda, necesariamente, una relación con los datos objetivos de victimización. 3) La política criminal del Estado peruano aplicada a los delitos de hurto y robo comparte rasgos con los modelos de seguridad ciudadana, así como con los del giro punitivo y el de gobernar a través del delito. En tal sentido, con el objetivo declarado de desincentivar la comisión de dichos delitos, se incrementaron las penas, se incorporaron circunstancias agravantes específicas y se suprimieron beneficios penitenciarios. Sin embargo, a pesar del endurecimiento punitivo, ha fracasado en el objetivo de controlar la prevalencia de dichos delitos y de la inseguridad ciudadana.

2.1.2. Investigaciones en línea:

La investigación de Pantoja (2018). **Titulada:** *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio -hurto agravado, en el expediente N° 00378-2016-0-0201-JR-PE-03, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2018.* Tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio, en su Modalidad de Hurto Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00378-2016-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. La metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. **Concluyó:** Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de: muy alta muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y

muy alta respectivamente. Finalmente se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En Chimbote, la investigación de Dionicio (2018). **Titulada:** *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en el expediente, N° 00988-2012-0-2501-JR-PE-05, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018.* El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. **Y concluyó:** Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

El trabajo de investigación de Paredes (2018). **Titulado:** *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 001275-2008-0-2501-JR-PE-07, distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018.* El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. **Concluyó:** Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2.Bases teóricas

2.2.1. El proceso penal

2.2.1.1. Concepto

El proceso penal, es un conjunto de actos y normas que se desarrollan de manera sistematizada. Y regulan el debido proceso, (...) ejecuta la aplicación de una norma sustantiva en un pronunciamiento razonado, conjugándose de distintas actividades como la investigación de los actos prohibidos, la reunión de pruebas y la sanción que se aplicará a los sujetos de dicho proceso. (Prieto, 2011)

Peña Cabrera (2011), precisa que es “la única vía por el cual se permite sancionar al culpable, luego de un debido proceso, donde el material probatorio tenga la suficiente fuerza para acreditar la certeza de los actos prohibidos”.

Es por ello que podemos recalcar, que el proceso penal asume un papel muy importante dentro de la sociedad, debido a que cuenta con un objetivo, que es hallar a los culpables y someterlos a una serie de sanciones que se evocan a la aplicación imparcial de la ley y asegurar una mejor administración de justicia.

2.2.1.2. Características del proceso penal

Se puede observar las siguientes:

a) Es autónomo

Según Peña Cabrera (2011) suscribe que el “proceso penal posee de autonomía, debido a la aplicación de la norma que crea correspondiente en cada proceso, (...) con el fin de establecer la seguridad jurídica y restablecer la paz”. (p.29)

b) Posee un carácter público

Esta característica se sustenta debido a que posee fines utilitarios y garantizadores de tutelar los derechos de todos los ciudadanos organizados, dirigida no solamente a la aplicación de normas sustantivas, sino también al derecho sustantivo.

c) Es instrumental

Tiene carácter instrumental porque a través del proceso y la acción penal se puede determinar la certeza de un hecho delictivo.

d) Es de carácter oficial

Debido a que una vez iniciado el proceso no puede ser modificado, o perdonado, en materia penal, la acción solo se termina a través de la emisión de una sentencia.

Es por ello que Asencio (como se citó en Peña, 2011) señala que el objetivo del proceso penal “no solo son los hechos naturales, si no todos los elementos de la pretensión penal, quiere decir que de modificarlos o alterarlos, puede subsumir los hechos de un tipo penal, e implica el torcimiento de la realidad”. (p. 35)

e) Posee un conocimiento de carácter metódico y científico

Este proceso, está constituido de manera ordenada y solo dirigida a obtener la verdad del fenómeno en estudio, a través de la indagación de sus existencia, y permite predecir el grado de las consecuencias y medidas que se debe optar frente a un fenómeno delictivo.

2.2.1.3.Principios aplicables

Peña Cabrera (2011), sostiene que:

Los principios del proceso penal se han ido impregnando de acuerdo a la evolución del actual sistema de procesal, conforme al devenir histórico, social, cultural e ideológico, (...) el actual Sistema Procesal Penal mantiene la figura del juez investigador, ya que esto significa la división formal de estas unciones para garantizar la defensa.

Dentro de los principios aplicables al proceso penal encontramos a:

1. Principio de Oficialidad

Señala Peña Cabrera A. (2017), que “el principio de oficialidad garantiza la persecución penal de los hechos punibles, y pose carácter público para que los delitos sean juzgados y sentenciados” (p.45). Es importante resaltar que este principio solo lo ejerce el órgano acusador.

2. Principio de Legalidad

“Es uno de los principios fundamentales más significativos para el Estado. Este principio implica la automática reacción del Estado, a través de los órganos establecidos frente a cada caso ante la jurisdicción reclamando la investigación, el juzgamiento y el castigo” (Peña Cabrea, 2011, p.45). Es por ello que, este principio garantiza la persecución de los delitos con interés público, controlando así el funcionamiento adecuado de la Acción Penal.

3. Principio Acusatorio

El principio acusatorio condiciona el inicio de un proceso previa denuncia, Peña (2011) resume este principio en una sola frase “Sin acusación no hay delito” y es por ello que nace la idea que el que acusa no puede juzgar.

Como bien sabemos, la acusación es el principal paso para iniciar un proceso, puesto que permite al acusado conocer el contenido de hecho prohibido que se le imputa, para que pueda hacer así un mejor uso de su derecho de defensa.

4. Principio de Derecho de Defensa

Partiendo desde la acusación, el derecho a la defensa constituye en facilitar al acusado refutar el contenido del hecho que se le imputan. La defensa es un sistema fundamental que ampara al acusado en el debido proceso, pues permite darle garantía

y de denominar como justo la igualdad de las partes.

“El imputado haciendo uso del derecho a la defensa tiene dos opciones: declararse inocente o confesar su culpabilidad”. (Peña, 2001, p.62)

5. Principio de limitación a la averiguación de la verdad

Como expresa Moreno (citado en Peña Cabrera A., 2011) que:

El procedimiento penal, como instrumento para determinar la comisión de delitos y las sanciones a imponer, no se puede utilizar cualquier mecanismo para acreditar la investigación de los hechos delictivos, es por ello que deben respetarse cada uno de los principios.

De esa manera, la investigación puede realizarse a través de medio lícitos.

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

Los sujetos del proceso son los que intervienen mediante actos que son ejecutados y que desempeñan diversos roles en el desarrollo del proceso.

Binder (citado en Peña Cabrera A., 2011) precisa que:

Los sujetos que intervienen en el proceso penal, pueden agruparse en tres grupos: El Juez y sus auxiliares, quienes acusan y llevan a cabo la pretensión penal, El imputado y su defensor, quienes se defienden, y con ellos también señalamos a los demandados civiles, que en este caso vendrían a ser los terceros civiles responsables. (p.234)

A. El juez

Es el encargado de administrar justicia a nombre de Estado, a través de la función jurisdiccional. “El juez es el director del proceso, es el encargado de otorgar garantías a los justiciables, y controla la legalidad de las actuaciones de los demás sujetos procesales”. (Peña Cabrera A., 2011)

B. El Ministerio Público

Es el que obedece al principio acusatorio dentro del proceso penal. Villavicencio (citado en Peña Cabrera A., 2011) expresa que el Ministerio Público es “una institución especial, que colabora en los fines de la administración de justicia, siendo relevante la misión que se le concierne como es la de procurar que se cumplan las normas legales que afecten a los intereses generales”.

C. El imputado

Es el protagonista del proceso penal, también se le denomina inculcado o imputado, procesado o encausado y acusado. En ese sentido el imputado es la persona contra quien se dirige la acción penal y la cual recaen los cargos contenidos en la acusación.

Así como sufre de restricciones en sus derechos el cual se le puede privar de la libertad, también goza de garantías de las que no puede ser privado según ley en el proceso.

D. La víctima

Como su propio nombre lo indica, es el sujeto ofendido por el delito, que es el titular del bien jurídico protegido.

El Código Procesal Penal (2004) señala como “víctima o agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito. Tratándose de incapaces, su representación corresponde a quienes la Ley designe”

E. El tercero civil responsable

Villavicencio (citado en Peña Cabrera A., 2011), sostiene que “civilmente responsable es la persona llamada a responder por el delito cometido por el imputado”. (p.172)

Siguiendo al autor, el tercero civil responsable es la persona que sin haber

participado en el desarrollo del delito tiene que asumir las consecuencias económicas de este.

F. La policía

En opinión de Calderón (s/f) señala que “la policía es una institución encargada de mantener el orden público y de garantizar el cumplimiento de las leyes, y sobre todo frenar la delincuencia”.

Siguiendo al autor también señala que la policía se convierta en el auxilio técnico del Fiscal, con el fin de complementarse y asegurar las evidencias en la dirección de la investigación.

2.2.1.5.El proceso penal común

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso penal de acuerdo al Código Proceso Penal tiene como referencia El Proceso Común regulado en el Libro III, que está estructurado en tres etapas procesales claramente determinadas y con una finalidad específica cada una de ellas. Es el proceso más importante por lo que comprende a toda clase de delitos y agentes.

Se investigarán mediante un proceso común a los delitos cuyos actos punibles vulneren el bien jurídico tutelado de cualquier persona. Contempla tres etapas como son la investigación Preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento:

La etapa de investigación preparatoria

En esta etapa preparatoria, se busca reunir los elementos de convicción para que el fiscal decida si formula o no la acusación. Tiene como finalidad calificar la denuncia, y determina si la conducta investigada es delictiva o no, y la existencia del daño causado.

Calderón (s/f) precisas que la etapa de investigación se caracteriza por:

Está conducida y dirigida por el Ministerio Público; está destinada a suministrar evidencias pertinentes en la investigación; tiene un plazo de 120 días naturales y solo el Fiscal podrá prorrogarla por única vez; es una etapa reservada, debido a evitar la obstaculización de la labor del investigador; y concluye con el pronunciamiento del Fiscal.

La etapa intermedia

Es la continuación de la investigación preparatoria, que se encuentra a cargo del juez, se inicia con el control de acusación y el juicio oral, con la finalidad de eliminar los vicios que afecte la eficacia de los actuados en el proceso.

Para San Martín Castro (como se citó en Calderón, s/f) afirma que esta fase tiene propósitos múltiples, como son: Control formal y sustancial de la acusación; deducir la interposición de los medios de defensa, ofrecer pruebas; cuestionar el monto de reparación civil, y proponer otra cuestión para una mejor preparación del juicio.

El juzgamiento

Es la etapa del juicio oral, en el cual el juez de la investigación preparatoria remite los actuados al juez encargado del juicio, en esta etapa se desarrollan las pruebas admitidas, y se presentan los alegatos finales que concluirá con la emisión de la sentencia.

Calderón (s/f) señala las características de esta etapa:

- Conducida por el Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado, según la gravedad del hecho.
- Se rige por los principios de la oralidad.
- Se ordena la actuación de prueba.
-

2.2.1.5.2. Plazos del proceso penal común

2.2.1.5.2.1. Plazo de la Investigación Preparatoria

El plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. En caso de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria Si el Fiscal considera que se han alcanzado los objetivos de la investigación, puede darla por concluida antes del término del plazo. (Oré y Loza, 2008).

2.2.1.5.2.2. Plazo de la etapa intermedia

Al concluir la investigación preparatoria se iniciará la etapa intermedia cuando el Fiscal decide en el plazo de 15 días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o también se inicia la etapa intermedia cuando decide por el sobreseimiento de la causa.

El Código Procesal Penal (2004), establece:

ARTÍCULO 344° Decisión del Ministerio Público.- 1. Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343°, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. 2. El sobreseimiento procede cuando: a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado; b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; c) La acción penal se ha extinguido; y, d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado. (p.88)

Esta etapa intermedia concluye cuando el Juzgado penal competente dicta el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, dándose inicio al juzgamiento.

2.2.1.5.2.3.Plazo de la etapa de juzgamiento

Como bien sabemos, el Juzgamiento o también llamado juicio oral, se encuentra a cargo del Juez Penal Unipersonal o del Juzgado Penal Colegiado.

El Código Procesal Penal (2004) sustenta:

ARTÍCULO 356° Principios del Juicio.- 1. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. 2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado. (p. 92)

2.2.1.6.La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Peña (2011) precisa que “La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa, es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento”.

Sendra (como se citó en Peña, 2011) define la prueba como “una actividad de carácter procesal, con la finalidad de crear convicción del Juez, acerca de la exactitud de las afirmaciones de los hechos operadas por las partes en el proceso”. (p. 334)

2.2.1.6.2. Objeto de la prueba

Para Ostos (s/f) “La prueba ha de versar principalmente sobre los hechos alegados

en el proceso, controvertidos por las partes; en consecuencia, se excluyen los de general conocimiento, es decir, los notorios”.

El Código Procesal Penal (2004), regula:

ARTÍCULO 156° Objeto de prueba.- 1. Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. 2. No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las Leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio. 43 3. Las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en el acta. (p.42)

2.2.1.6.3. Valoración de la prueba

Talavera (2009) afirma:

La operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso.

Para Gascón (como se citó en Talavera, 2009) la valoración de las pruebas “es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas”.

Siguiendo al autor, los principales sistemas de valoración son: el sistema de prueba legal o tasada, y el sistema de libre convicción o sana crítica.

1. Sistema de prueba legal o tasada

En el sistema de prueba legal o tasada, es la ley la que establece o prefija, de modo general, la eficacia conviccional de cada prueba. La prueba tasada consiste en el

establecimiento por parte del legislador, y consiguiente imposición al juez, de un conjunto de reglas vinculantes mediante las cuales se limitan los elementos de prueba utilizables para formar la convicción.

Varela (como se citó en Talavera, 2009) afirma que:

El sistema de la prueba tasada, al menos en la época moderna, fue impuesto como una reacción contra fallos descalificantes debido a la arbitrariedad que ostentaban y para poner remedio a tal situación. También constituyó un medio de civilizar la administración de justicia frente a la existencia de jueces ignorantes o arbitrarios.

2. Sistema de libre convicción o sana crítica

En el sistema de libre convicción, el juez forma su convicción sobre la base de las pruebas, sin sujetarse a reglas jurídicas preestablecidas. Se reconocen dos formas de libre convicción: la íntima convicción y la libre convicción o sana crítica.

Para Gascón (citado en Talavera, 2009):

La libre convicción no es un criterio positivo de valoración alternativo al de las pruebas legales, sino un principio metodológico (negativo), que consiste simplemente en el rechazo de las pruebas legales como suficientes para determinar la decisión. En tanto principio negativo, no nos dice cómo valorar ni cómo determinar la aceptabilidad de una hipótesis. Por ello la necesidad de construir criterios racionales para la valoración de la prueba, que puedan ser justificados y controlados.

2.2.1.7. Medios probatorios actuados en el proceso

A. Pruebas testimoniales

La prueba testimonial es el medio por el cual se pretende acreditar declaraciones rendidas por testigos.

Para Thagart (2005) la prueba testimonial es la “fuente de evidencia más importante

para un gran número de decisiones judiciales. Ha habido algunos intentos de formalizar diferentes aspectos de los razonamientos judiciales basados en pruebas testimoniales”.

Páez (2014) afirma:

El ámbito jurídico el testimonio no sólo debe ser juzgado o valorado en términos de su credibilidad, sino también de su relevancia o pertinencia, de su poder explicativo y de su fuerza probatoria, los cuales son a su vez una función de su contenido a la luz de una hipótesis.

B. Pruebas documentales

La prueba documental es uno de los medios que sirven para demostrar y afirmar la veracidad de un hecho alegado, estos pueden ser documentos públicos o documentos privados.

García (2010) define a la prueba documental como un objeto en el cual se basa el juez para obtener la verdad:

La prueba documental es en nuestro ordenamiento jurídico la prueba documental todo objeto o cosas materiales de las cuales se pueda sacar, inferir o puedan generar algún tipo de información la cual por medio de esta auxilie al juez a tomar una decisión pero antes de esto obtener a la verdad material del asunto puesto en discusión por los sujetos procesales que incurrir en el proceso puesto o allegado ante un tribunal que las ayude a dirimir este conflicto.

Toda prueba documental debe ser inspeccionada y valoradas por el juez ya que sobre el recae la decisión final.

Siguiendo al autor, también señala los tipos de pruebas documentales:

- Grabaciones
- Fotografías
- Documentos públicos y privados
- Huellas

- Y los objetos o cosas que se encuentren vinculadas en la comisión de algún delito.

El autor hace énfasis en que la prueba documental es de naturaleza real que está constituido por una cosa u objeto y que busca acreditar hechos controvertidos dentro del proceso.

2.2.1.8.Resoluciones

2.2.1.8.1. Concepto

Para León (2018) “Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”.

Siguiendo al autor, precisa que para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. De manera que la resolución es el fallo o decisión que es emitida por el juez, para ordenar el cumplimiento de una medida para poder resolver un conflicto.

2.2.1.8.2. Clases

2.2.1.8.2.1.Auto

White (2008) afirma que los autos son:

Son aquellas resoluciones judiciales que, sin decidir definitivamente las cuestiones debatidas, contienen un juicio valorativo o criterio del juez. (...)Por medio de los autos, los tribunales resuelven los pedimentos contenidos en los escritos de las partes y estas podrían pedir verbalmente que se subsane alguna omisión o defecto.

Con respecto a esa definición se puede afirmar que los autos son resoluciones que resuelven la admisibilidad o rechazo de la demanda, el saneamiento, y las posibles formas de conclusión especial del proceso.

2.2.1.8.2.2.Sentencia

2.2.1.8.2.2.1. Concepto

Las sentencias son resoluciones emitidas por el Juez o tribunales, considerándose así como la decisión judicial en la que se pone fin a un conflicto, condenando o absolviendo a los procesados por su conducta punible.

Alsina (como se citó en Ossorio, 2006), precisa que la sentencia es el “Modo normal de extinción de la relación procesal” (p. 878). Este tipo de resoluciones se determinan como un acto procesal de los Jueces para la solución de conflictos.

2.2.1.8.2.2.2. Estructura de la sentencia

Las sentencias poseen una estructura que se encuentra determinada por ley, para el cumplimiento del juez y tribunales para la emisión de sus decisiones o fallos. Como bien sabemos la sentencia está comprendida por tres partes fundamentales como son: La parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva.

- a. Parte expositiva: En esta primera parte la sentencia, se anuncian las acciones, se identifican las partes, los abogados y jueces, también se describen las pretensiones y se hace énfasis en hechos y antecedentes de cual sea el caso.
- b. Parte considerativa: Son las consideraciones de hecho y derecho en el proceso, es la parte más importante de las sentencias porque es aquí donde se hace un análisis de razonamientos de los hechos presentados por las partes. En esta parte también se hace la valoración de los hechos y medios probatorios, y sobre todo se analizan las normas que se aplicarán en el proceso.

- c. Parte resolutive: En esta parte se hace mención de la decisión del proceso, es donde se determina las obligaciones y penas que se deberán cumplir. En la que se indica la decisión de costas y tachas.

2.2.1.8.3. Motivación de las sentencias

La motivación en las sentencias juega un rol muy importante, ya que gracias a ello se busca erradicar de algún modo la amenaza de arbitrariedad al momento de emitir la decisión final en un determinado caso.

De manera que Colomer (2003) señala:

Es la exposición racional que efectúa el juez respecto de la decisión adoptada; esta justificación responde a las demandas y razones que las partes hayan formulado. Constituye, a su vez, el examen que el órgano jurisdiccional hace de la decisión jurídica y una verificación de la misma ante la posibilidad de ulterior control que, las partes litigantes (u órganos jurisdiccionales) en vía de impugnación puedan efectuar sobre ésta. (p. 46).

2.2.1.8.4. Calidad de las sentencias

Sánchez (como se citó en Guerrero, 2018) afirma que la calidad de sentencia “es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.”

De ello; se puede determinar que, al hablar de calidad se refiere a la aplicación correcta de la jurisprudencia y doctrina según lo amerite el caso, para lograr una eficacia al momento de implantar la justicia.

Por su parte, Guerrero (2018) opina que la calidad se puede distinguir de la siguiente manera:

Podemos mencionar que la calidad de sentencias en el Perú, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite", las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, realiza una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir su pronunciamiento en la Resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto, las "ordinarias" son sentencias que, sin des-merecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento, sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad. (p. 21-22)

2.2.1.8.5. Claridad de las resoluciones judiciales

León (2008) señala que la claridad de las resoluciones en uno de los criterios más importantes que el juez debe tener muy en cuenta al momento de emitir alguna resolución:

Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (p.19)

Como lo menciona el autor la claridad en las resoluciones se debe evidenciar en la aplicación de la justicia y el debido proceso, y para que aquello se logre el juez debe utilizar un lenguaje que toda la sociedad que no tenga conocimiento legal logre

comprender el mensaje contenido en las resoluciones.

2.2.1.9.El derecho a comprender

El derecho a comprender se rige por la transparencia, el lenguaje correcto y la debida motivación que debe tener el juez cuando emita resoluciones, debido a que las personas y toda la sociedad en general tiene derecho de acceder y comprender las resoluciones y fallos que el juez emita.

Abanto (2017) afirma que “no solo los jueces deben emplear un lenguaje claro en las resoluciones, si no que los abogados también deberían emplearlos al elaborar sus demandas y escritos”.

El derecho a comprender se rige bajo el Decreto Legislativo 1342 el cual promueve el acceso y transparencia de las resoluciones al llegar a manos de los ciudadanos. Siguiendo al autor, es importante señalar la mención que hace acerca de las resoluciones y su claridad:

Las resoluciones son el medio de comunicación por el que el Poder Judicial se comunica con las partes, que son ciudadanos que no necesariamente conocen el lenguaje jurídico. Es por ello que resulta necesario que las resoluciones sean redactadas en palabras sencillas y entendibles fácilmente por cualquier persona.

2.2.1.10. Los medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos que se le atribuye a las partes para la cual la parte que se considere afectada con una resolución o la considere injusta, peticionar ante una instancia superior para que se reexamine el proceso que se presume que está afectado. Y es por estos medios las partes pueden solicitar la anulación o

revocación de la actividad procesal.

2.2.1.10.2. Fundamentos

En opinión de Hinojosa (2002):

No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley procesal, es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó, o por un órgano superior, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves.

2.2.1.10.3. Efectos de los medios impugnatorios

En este sentido, la doctrina considera cuatro efectos de los medios impugnatorios, como son: Efecto devolutivo, suspensivo, extensivo y diferido.

A. Efecto devolutivo

Este efecto surge cuando la tramitación y la resolución de un recurso se derivan a un órgano superior jerárquicamente hablando o a una instancia superior al que emitió la sentencia.

B. Efecto suspensivo

Cuando se determina la imposibilidad de la ejecución de la sentencia emitida, siempre y cuando el recurso impugnatorio sea admitido en ambos efectos.

C. Efecto extensivo

Cuando en un proceso hay coimputados, y se interpone un recurso por uno de ellos lo cual favorecerá a todos en un proceso, aun cuando estos no lo hayan deducido.

D. Efecto diferido

Surge en los procesos con pluralidad de imputados o delitos “cuando dicte auto de sobreseimiento u otra resolución que ponga fin al ejercicio de la acción penal o que haga imposible que continúe respecto de alguno de ellos, estando pendiente el enjuiciamiento de los otros”. (Iberico, 2007)

2.2.1.10.4. Clases de medios impugnatorios

En el Código Penal en el artículo 413° establece cuatro clases de medios impugnatorios:

1. Recurso de reposición

Ayán (2007) precisa que “el recurso de reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento, la su revocación o modificación”.

Este recurso procede contra los decretos ante el mismo Juez que los emitió, con la finalidad que los examine nuevamente, y dicta la resolución que corresponda a dicho proceso.

2. Recurso de apelación

“Es un recurso ordinario, devolutivo, dirigido contra las resoluciones siempre y cuando sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por el cual se reclame ante una instancia superior su revocación, modificación o anulación”. (Ayán, 2007)

El Código Procesal Penal (2004), contempla las resoluciones sobre las cuales se puede apelar:

ARTÍCULO 416° Resoluciones apelables y exigencia formal.- 1. El recurso de apelación procederá contra: a) Las sentencias; b) Los autos de sobreseimiento

y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva; e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable. 2. Cuando la Sala Penal Superior tenga su sede en un lugar distinto del Juzgado, el recurrente deberá fijar domicilio procesal en la sede de Corte dentro del quinto día de notificado el concesorio del recurso de apelación. (p.107)

3. Recurso de casación

De La Rúa (2006), precisa que el recurso de casación por el cual se postula a la revisión de los errores jurídicos contenidos en las sentencias:

Medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia.

El recurso de casación es competencia de la Corte Suprema, del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de las instancias inferiores, por error de derecho sustantivo o procesal.

El Código Procesal Penal (2004), establece que el recurso de casación procede contra:

ARTÍCULO 427° Procedencia.- 1. El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores. 2. La procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral 1), está sujeta a las siguientes limitaciones: a) Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito

imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años. b) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años. c) Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación. 3. Si la impugnación se refiere a la responsabilidad civil, cuando el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente. 4. Excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. (p. 110-111)

4. Recurso de queja

Arocena y Balcarce (2007) sostienen que el recurso de queja “es una meta -recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste ante quien se interpone- lo declare mal denegado”.

El objetivo de este recurso es resolver situaciones que no estén sujetas a impugnación siempre y cuando esta hubiera sido desestimada o negada, con el fin de corregir los errores en un proceso.

ARTÍCULO 437° Procedencia y efectos.- 1. Procede recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación. 2. También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. 3. El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. 4. La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Código Procesal Penal, 2004, p.113)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito

2.3.1.1. Concepto

Dentro de la teoría del delito se ha desarrollado un sistema para poder conceptualizar al delito en atención y consecuencia de la acción humana, para ser ajustada bajo los parámetros de una medida de seguridad o pena, su estudio debe ser de manera ordenada, para que sea corroborada la existencia de la ley penal. (Peña, 1997)

Con ello se podrá verificar y determinar si existe tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad de los delitos.

Peña y Almanza (2010) exponen: “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, en el Derecho penal, el dogma es la ley penal, siendo la única fuente obligatoria del Derecho Penal”. (p.19)

En ese sentido Muñoz y García (2002) precisan que el delito responde a una “doble perspectiva: como un juicio de desvalor que recae sobre la conducta, y como un juicio que se hace sobre el autor de ese hecho”. (p.203)

Desde una perspectiva formal, podemos conceptuarlo como la acción o conducta humana antijurídica penada por ley, una vez determinada la culpabilidad de los sujetos ante el hecho que genere consecuencias que graven la salud y seguridad de la ciudadanía.

2.3.1.2. Elementos del delito

Para Peña y Almanza (2010) los elementos “son los aquellos componentes y características, que no son independientes y que constituyen el concepto del delito”.

A raíz de esa definición, se establece la teoría del delito, aquella que se divide en tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

2.3.1.2.1. Tipicidad

Como bien sabemos, para que el comportamiento humano que resulte delictivo, primero tiene que reunir todos los caracteres descritos en los catálogos de delitos, a estas conductas se las conoce como tipos penales (Muños, 1975). Y sumándole a ello, a la conducta humana concretada en los tipos penales se le denomina tipicidad.

Ossorio (2006), precisa que “la tipicidad, es una garantía que se encuentra vinculada con el principio del *nullum crimen sine praevia lege*”.

Grisanti (2007), expresa que “la tipicidad es un elemento del delito que implica una relación entre la vida real y algún tipo legal o tipo penal”.

Tomando en cuenta la opinión de los autores antes mencionados, esta figura cumple un rol importante y fundamental, como es el recoger en los tipos todas las formas mediante las cuales el sujeto queda totalmente vinculado con su acción que afecta al orden social; y pues se configura la realidad con la norma jurídica. De manera que la tipicidad es la descripción de la conducta delictiva.

2.3.1.2.2. Antijuricidad

La antijuricidad es la comprobación del hecho realizado en contra del ordenamiento jurídico, Peña Cabrera (1997) suscribe que “la antijuricidad es la acción o realización de un hecho prohibido al derecho, es el juicio negativo de valor que recae sobre una conducta humana típica” (p. 393). Esta contrariedad se establece por la prohibición y ausencia de las causas de justificación, cabe resaltar que la tipicidad penal surge como un indicio antijurídico.

Por otra parte, Peña y Almanza (2010), consideran a la “antijuricidad como un acto voluntario típico que contraviene la norma penal, lesionando o poniendo en peligro tanto bienes como intereses que se encuentran bajo el amparo del Derecho”. (p.176)

Este término antijuricidad, surge como una contradicción al ordenamiento jurídico, es la infracción que ponga en peligro o lesione el interés tutelado. Y para calificar un hecho como antijurídico este tiene que reunir los caracteres de una conducta prohibida. Existen dos clases de antijuricidad:

A. Antijuricidad formal

Como su propio nombre lo precisa, es una conducta típica que supone una contradicción a la normatividad, pero no incurre ninguna causa de justificación en el hecho. Así mismo Peña R. (1997), “considera a la antijuricidad es formal cuando asume como fuente de derecho penal la apelación exclusiva a la ley positiva”. (p.394)

De tal manera, se puede afirmar que una conducta típica es formalmente antijurídica cuando supone una contradicción a Derecho por no concurrir en el hecho ninguna causa de justificación. Por ejemplo, la legítima defensa. De tal manera, la antijuricidad formal no es más que la oposición entre un determinado hecho y el ordenamiento jurídico positivo.

B. Antijuricidad material

“La antijuricidad material, hace referencia a la conducta típica haya lesionado o puesto en peligro al bien jurídico tutelado, y que no basta con solo ser contraria la acción a la ley”. (Hava, 2012)

A partir de esta definición, se puede afirmar que esta figura se aprecia cuando, además de ser contraria al ordenamiento, lesiona o pone en peligro un bien jurídico que el Derecho penal protege.

Peña (1997) sostiene que “la concepción que surge de la antijuricidad material diferente a la formal genera una serie de incertidumbres que ponen en riesgo la seguridad jurídica”. (p.394)

C. Antijuricidad e injusto

Welzel (citado por Peña R., 1997) expresa que “antijuricidad e injusto son conceptos totalmente distintos; pues la antijuricidad surge de una relación de una norma con una acción; y por otro lado, el injusto es el objeto que se encuentra valorado”. (p.397)

El injusto vendría a ser la conducta antijurídica misma, llamado ilícito es una acción antijurídica especificada como por ejemplo: el hurto, el homicidio, como acciones precisas.

“El injusto penal tiene a la tipicidad como núcleo, que especifica la acción antijurídica, y este selecciona las que tienen mayor relevancia penal”. (Obregón y Gómez, 2015)

D. Causas de justificación

El hecho prohibido describe la existencia de un hecho típico en materia de prohibición. Peña, R. (1997) sostiene a la “tipicidad como un indicio de antijuricidad, que se cancela por la presencia de una causa justificante, convirtiendo así al hecho prohibido en un hecho lícito, consentido de manera parcial por el ordenamiento jurídico”. (p.404)

Es por ello que las causas justificantes cumplen el papel de exceptuar cualquier aplicación de consecuencias jurídicas en el sistema penal; y a partir de ello, es que se generan diversos efectos, tales como:

- La exclusión de la responsabilidad tanto penal como civil.
- Exclusión de toda defensa necesaria contra aquel que obra incurriendo en alguna causa de justificación.

Debido a ello, una vez que se ha determinado la existencia de alguna causa de justificación, ya no hay razón para investigar la culpabilidad del autor.

Las causas justificantes se clasifican en los siguientes:

1. La legítima defensa
2. El estado de necesidad justificante
3. Obrar por disposición de la ley
4. Y por último el consentimiento.

2.3.1.2.3. Culpabilidad

La culpabilidad se relaciona al resultado antijurídico del hecho actuado, a la cual se le atribuye la responsabilidad jurídica. Existen una variedad de teorías acerca de la determinación de la culpabilidad.

La teoría psicológica de la culpabilidad, se entiende como la relación psíquica entre el autor y el hecho, siendo la idea que se reduce a la descripción de hecho; asimismo, la teoría normativa de la culpabilidad surgió como consecuencia de las debilidades de la teoría psicológica, en las cuales se fundamenta las penas frente al autor ante la acción antijurídica (Peña, 1997, p.438–441). Es por ello que a la culpabilidad se le atribuye un carácter retributivo y mixto en cuestión de la aplicación y determinación de la pena.

Existen dentro del ordenamiento jurídico dos clases de culpa:

- Culpa consciente: Este tipo de culpa se entiende cuando el autor del delito se representa y acepta la posibilidad de ser el causante del hecho prohibido, a ello se le denomina como dolo eventual.
- Culpa inconsciente: cuando el autor no se representa ni se acepta como posible causante del hecho.

2.3.1.2.4. Consecuencias jurídicas del delito

Todo hecho típico antijurídico trae consecuencias jurídicas, es por ello que de ahí surge la teoría de las consecuencias jurídicas, para que de manera accesible puedan depender de la aplicación de la ley penal por el juez.

Siendo así, el delito el único hecho generador para que se puedan aplicar las consecuencias jurídicas, dentro de las consecuencias jurídicas se encuentran las penas, y la reparación civil.

Peña (1997) afirma:

(...) las consecuencias jurídicas del delito son la aceptación de las cargas e culpabilidad tanto penal como civil que se le atribuyen al autor del hecho prohibido al momento de la emisión de la sentencia condenatoria en dicho proceso. De tal modo que el estudio de las consecuencias jurídicas se orienta tanto al estudio de las consecuencias penales y civiles originadas por un hecho prohibido. Siendo el caso que estas se encargan de la determinación de la pena. (p.559)

2.3.2. La pena

2.3.2.1. Concepto

Las penas es la sanción que el estado en conformidad a la ley impone a los sujetos quienes incurran en la comisión de un delito; de manera que, surge como consecuencia de un hecho prohibido ante la ley, atribuyéndosele directamente al autor del delito.

2.3.2.2. Clases de pena

Estas penas se encuentran clasificadas de la siguiente manera:

Morillos (1991) clasifica las penas por su duración y su gravedad:

- Graves o leves
- Temporales y perpetuas
- Reparables e irreparables
- Y también clasifica las penas por su finalidad en: penas correccionales o aflictivas.

El artículo 28° del Código Penal, establece la clasificación de las penas como son:

1. Penas privativas de libertad

“Estas penas consisten en el internamiento del sujeto a un establecimiento penitenciario, pueden ser temporales o de cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años”. (Código Penal, Art.29)

2. Restrictivas de libertad

“Son las que limitan el ejercicio de un derecho personal, este tipo de penas se aplica comúnmente a los extranjeros, que consiste en la expulsión del país”. (Código Penal, Art.30)

3. Limitativas de derechos

Estos tipos de penas tiene como finalidad la limitación del goce de ciertos derechos a las personas que cometan un acto ilícito; entre esos derechos tenemos a la limitación de día libres, a la prestación de servicios a la comunidad. (Código Penal, art. 31)

4. Multas

“Son las que obligan al condenado a pagar al estado un suma de dinero fijada en días multas” (Código Penal, Art.41)

2.2.2.1.3.1.3. De la pena privativa de la libertad

Peña (1997) precisa que “la pena privativa de la libertad es la perdida de la libertad

del sujeto delinciente, la cual se da mediante el encierro en una prisión”.

El autor también la menciona como la más importante, debido a su naturaleza ya que la hace perdurable en el tiempo, por lo que permite que durante se ejecute esta pena, se establezca o se planifique una medida de reinserción del delinciente a la sociedad.

2.3.2.3. Criterios para la determinación

Para la determinación de la pena privativa de la libertad, es necesario tener en cuenta, el grado de culpabilidad del autor para la medición correcta de la pena.

Como bien sabemos, la pena privativa de libertad es de carácter temporal con una duración mínima de dos (02) días y un máximo de veinticinco (25) años; o de cadena perpetua.

2.3.3. La reparación civil

2.3.3.1. Concepto

La perpetración de un hecho u acción prohibida tiene como consecuencias jurídicas las penas, que van acompañadas de la reparación civil.

Existen formas de reparación civil:

- a. La restitución del bien

Tan y como lo precisa Quinteros (citado en Villa Stein, 2001) que “la restitución del bien, se trata de reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta”.

- b. La indemnización de daños y perjuicios

Villa Stein (2001) sostiene que “la indemnización es el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien”.

2.3.4. El delito de hurto agravado

2.3.4.1. Concepto

El hurto, se encuentra establecido y regulado en el Código Penal, artículo 185, el cual se constituye como tipo penal base de los denominados delitos contra el patrimonio. Siendo estos, clasificados en Hurto simple y Hurto agravado.

En esta ocasión se hará un énfasis en el delito de hurto agravado. Es común que en todas las legislaciones regulen y establezcan junto al hurto simple el hurto agravado, el hurto agravado, consiste según Siccha (2013) que:

El Hurto agravado hace mención al hurto simple, se le atribuyen agravantes debido a las circunstancias de modo, lugar, tiempo y a la utilización de medios para cometer un hecho punible. También hace referencia a los hurtos calificados en tención a la calidad del sujeto activo, y a las características de la víctima.

Es por ello que el C. P. en su artículo 186°, establece una serie de circunstancias al ser cometidas agravan el hurto, tales como se comete en: casa habitada, durante la noche; mediante, destreza escalamiento, destrucción de obstáculos; mediante concurso de dos o más personas, etc.:

El código Penal (como se citó en Siccha, 2013) establece:

Artículo 186.- Hurto Agravado.- El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche.
3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.

5. Sobre bienes muebles que forman equipaje de viajero.
6. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
4. DEROGADO
5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.
11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.

2.3.4.2. Bien jurídico tutelado

Como bien se puede señalar el bien jurídico tutelado, es el patrimonio, como conjunto de bienes y derechos que tiene toda persona.

2.3.4.3. Tipo penal

Es uno de los elementos más importantes que permite la formalización de una acción prohibida, para determinar así, la continuación de la investigación preparatoria seguida en cada proceso.

2.3.4.3.1. La tipicidad

Para que se considere la conducta delictiva como hurto agravado, tiene que existir previamente elementos típicos del hurto simple.

En opinión de Siccha (2013) se considera Hurto agravado:

Sustracción de un bien mueble total o parcialmente ajeno, por parte del sujeto activo; con la finalidad de obtener provecho indebido, incurriendo el agente en dolo, es decir la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro.

También corresponde analizar en qué consisten las agravantes del hurto, contenidas en el proceso judicial en estudio, en el expediente N° 01194-2012-69-25-01-JR-PE-02; Chimbote, Perú.

El expediente judicial en estudio, contiene un proceso penal común, con el delito investigado y sancionado de hurto agravado, con las agravantes del artículo 186, como son: durante la noche y con el concurso de dos o más personas; como a continuación lo estudiaremos:

A. Durante la noche

Se constituye como gravante porque se realiza el acto delictivo con provecho a la circunstancia de la noche, entendida en otras palabras como el lapso en el cual se extingue la claridad de la luz solar.

Siccha (2013) sostiene que “el agente busca la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes por parte de

la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumir su hecho”.

Como bien sabemos, esta agravante debido a la oscuridad, radica en que la noche es un espacio de tiempo adecuado para cometer el hurto, debido a que existen menos riesgos para que el autor del hecho punible sea descubierto, y así poder consumir el delito.

B. Mediante el concurso de dos o más personas

En opinión de Siccha (2013):

La consumación en el delito de hurto agravado, perpetrado con el concurso de dos o más personas, se produce cuando los agentes se apoderan de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privándole al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión del bien mueble, asumiendo de hecho los sujetos activos la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien.

Esta agravante es la que se presenta con más frecuencia en nuestra sociedad, puesto que los sujetos al actuar en compañía de dos o más personas, tienen más posibilidades de consumir el acto delictivo, debido a ello es que las víctimas tienden a minorar sus defensas sobre la posesión de sus bienes.

Rojas (como se citó en Siccha, 2013) sostiene que:

Para la legislación penal peruana cometen delito quienes lo ejecutan en calidad de autores; el inductor o instigador no comete delito, lo determina; los cómplices no cometen delito así concursen con un autor o coautores, ellos colaboran o auxilian. Por lo mismo, la agravante solo alcanza a los autores o coautores del delito.

2.3.4.4. Penalidad

Esto se rige de acuerdo a los hechos y circunstancias en que se cometió el hurto; tal

es así como el artículo 168° del C.P. regula que de comerse el hecho con cualquiera de las agravantes contenidas en sus inc. 1; 2; 3; 4; y 5; se le aplicará una pena privativa de libertad entre tres (03) años y seis (06) años, respectivamente de acuerdo a los hechos.

Por otro lado, se les aplicará una pena entre cuatro (04) y ocho (08) años, siempre y cuando se presenten en los hechos ocurridos las agravantes establecidas en los siguientes incisos. En cuanto a las agravantes previstas en la última parte del mencionado artículo, la pena se aplicara entre ocho y quince (15) años.

En el caso del expediente judicializado en estudio la pena que se les imputó a los acusados fue no menor de tres ni mayor de seis años, debido a que las agravantes que se le imputan al delito sancionado corresponden al inc. 1 y 5 de artículo 186, que se sancionan de acuerdo al tipo penal establecido.

2.4.Marco conceptual

Calidad. “Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”. (Real Academia Española, s.f)

Variable. “característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación”. (Arias, 2006)

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”. (Poder Judicial, s.f)

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”. (Poder Judicial, s.f.)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito”. (Cabanellas, 1998)

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”. (Real Academia Española, 2001)

III. HIPÓTESIS

3.1.Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2020, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2.Hipótesis específicas

De la primera sentencia

1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.
2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.
3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta
2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.
3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a

efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3.Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° **01194-2012-69-2501-JR-PE-02, distrito Judicial del Santa, Ancash, que trata sobre hurto agravado.**

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6.Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación

de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE EL DELITO DE HURTO AGRAVADO; EN EL EXPEDIENTE N°
01194-2012-69-2501-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
CHIMBOTE.2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de hurto agravado, en el expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2021, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy

	de las partes?	postura de las partes.	alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de hurto agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO</p> <hr/> <p>EXPEDIENTE N° : 01194-2012-69-2501-JR-PE-02 IMPUTADOS : “A” AGRAVIADA : “C” DELITO : HURTO AGRAVADO</p> <p>SENTENCIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>			X							

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE. Chimbote, Veintitrés de Junio Del dos mil Dieciséis.</p> <p style="text-align: center;">VISTOS, OÍDOS Y</p> <p>CONSIDERANDO: Que, el de la fecha se dispuso la continuación del presente juicio oral y conforme se ha indicado el acusado concurrió con la defensa técnica correspondiente solicitando la conclusión anticipada del</p>	<p><i>sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
Postura de las partes	<p>proceso conforme al artículo 372° del Código Procesal Penal, teniendo así y habiéndose indicado que no se ha llegado a un acuerdo respecto a la pena señalada, se procedió a continuar el presente juicio oral a fin de determinar la efectividad o suspensión de la pena antes indicada, por lo antes expuesto se va proceder a ser el control de legalidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 05-2008, control de legalidad referido al control de tipicidad, control probatorio en este caso Determinación Judicial de la Pena.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X							5			

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron

3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 2: el asunto; la individualización del acusado, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

	<p>pertenencias, por lo que la agraviada se hizo presente ante la comisaria de La Libertad para poner conocimiento de estos hechos posteriormente se detuvo el vehículo y era conducido por “B”, en compañía de “A” y otras personas más, en el vehículo se encontró las pertenencias de la agraviada y que fueron entregados en su oportunidad a la agraviada, estos hechos se ha calificado en delito de Hurto agravado, tipificado en el artículo 185° tipo base con las agravantes del artículo 186° inc. 2° y 6° durante la noche y con el concurso de dos o más personas. Teniendo así que dicho control se encuentra superado.</p>	<p>saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2. CONTROL PROBATORIO: Respecto a este control, está referido a las pruebas que puedan actuarse en juicio, a fin de corroborar la teoría del caso el Ministerio Público, si bien es cierto conforme que se ha indicado que se ha actuado la sentencia condenatoria N° 427- 2001, asimismo respecto a los antecedentes policiales del acusado; se tiene en cuenta que dicha aceptación se encuentra corroborado con los otros medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público: los mismos que si bien es cierto no se dieron lectura fue debido a que el mismo se había acogido a la conclusión, siendo estos medios probatorios, la declaración de la agraviada “C”, la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					

	<p>declaración de la hermana de la agraviada; asimismo con el acta de intervención policial, acta de registro vehicular e incautación, acta de reconocimiento en ruedas de personas, acta de reconocimiento en relación al acusado “A”, los antecedentes policiales de “A”, la declaración jurada de la agraviada respecto a los bienes que fueron sustraídos y la sentencia de fecha 03 de abril del 2013 del Expediente N° 427-2001, teniendo así que dicho control también se encuentra superado.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>3. <u>DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:</u> teniendo que la misma a fin de verificar que la pena solicitada por el Ministerio Público no sea muy severa o cause impunidad teniendo así que la pena solicitada por el Ministerio Público en este acto de tres años y seis meses de pena privativa de libertad con carácter de suspendida efectiva; y teniendo conforme lo dispuesto en el artículo 186° del Código Penal sanciona con una pena no menor de tres ni mayor de seis, teniendo así que la pena solicitado por el Ministerio Público se encuentra en los márgenes que la ley penal dispone para ese tipo de casos, asimismo respecto a la efectividad o no de la pena se tiene</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p>					X					40

	<p>que conforme a lo actuado en el presente juicio oral, los documentales oralizados se tiene que el acusado ya no es agente primario, porque cuenta con antecedentes penales, si bien es cierto que se ha oralizado los antecedentes policiales de la persona, pero se tiene que dichas investigaciones son de años dos mil once, pero sí de la sentencia emitida N° 427-2001, se tiene que la misma es de fecha 03 de abril del 2013, se le impuso una pena suspendida, por el mismo delito de Hurto Agravado, asimismo, si bien es cierto ha cumplido con el pago del daño ocasionado, también así como lo dispone el artículo 57° Inc. 2 del Código Penal, que se hace referencia a la personalidad del agente que permitan inferir en el juzgador que aquel no volverá a cometer nuevo delito, teniendo así que al parecer por la suscrita no un pronóstico favorable que el acusado en libertad no vaya a incurrir de nuevo delito, teniendo en cuenta que ya ha sido sentenciado por el mismo delito de Hurto Agravado conforme se ha indicado.</p>	<p><i>lógicas y completas</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de hurto agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN: Por las consideraciones antes expuestas, la juez encargada del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa.</p> <p>RESUELVE: a) CONDENANDO al acusado “A”, en los seguidos por el delito de HURTO AGRAVADO en agravio de “C”, a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE CARÁCTER EFECTIVA, que deberá de cumplir en el Establecimiento Penal de Cambio Puente. b) SE FIJA en la suma DOSCIENTOS SOLES por concepto de Reparación Civil, teniendo en cuenta que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				X						

	<p>el acusado ha reparado el daño ocasionado y se ha presentado a la presente audiencia, SE DISPONE que la misma no se ejecute hasta que sea declarada consentida en su oportunidad.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>					<p>9</p>

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de hurto agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción Corte Superior de Justicia del Santa Primera Sala Penal de Apelaciones Expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02 SENTENCIA DE VISTA Resolución N° 26 Chimbote, 17 de abril del 2017. ASUNTO: Mediante la presente sentencia de vista se resuelve el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado “A”, contra la Resolución N° 20 del 23 de Junio del 2016, en el extremo que se le condena a 03 años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva como autor del delito de <i>Hurto Agravado</i> , en agravio de “C”. ANTECEDENTES: 1. Con fecha 13 de junio del 2016 se llevó a cabo la audiencia de juicio oral contra el imputado “A”, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado. En	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado</i>	X										

	<p>audiencia, la defensa técnica del imputado solicita arribar a un acuerdo de conclusión anticipada de juicio, aceptando el ahora sentenciado los hechos, la pena y la reparación civil. Dicho acuerdo fue desaprobado por la señora Juez a cargo del Juzgado Penal Unipersonal, quien señalo que no existe pronóstico favorable para el acusado. En sentido, el debate probatorio se circunscribió a la determinación de la pena, resolviendo imponerle la sanción de 03 años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva y el pago de una reparación civil de S/. 200.00 soles.</p>	<p><i>el momento de sentencia. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2. El A-quo, para efectos de la determinación judicial de la pena, en el extremo de la efectividad de la sanción tuvo en consideración los documentales oralizados en juicio oral, entre ellos que el acusado no es agente primario porque cuenta con antecedentes penales, toda vez que con fecha 03 de abril del año 2013, se le impuso una pena suspendida por el mismo delito de Hurto Agravado. Así mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 57° inciso 2° del Código Penal, el cual hace referencia a la personalidad del agente, siendo así que para la juzgadora no existe un pronóstico favorable que el acusado en libertad no vaya a incurrir en nuevo delito, teniendo en cuenta que ya ha sido sentenciado por el mismo delito.</p> <p>3. Ante ello, la abogada del sentenciado solicita se revoque la sentencia en el extremo de la efectividad de la pena y se condene a su patrocinado a una pena privativa de la libertad de tres años con carácter de suspendida, toda vez que se reúne los requisitos establecidos en el Artículo 57° del Código Penal; agrega que su patrocinado ha asistido a las sesiones programadas durante todo el desarrollo del proceso; y que uno de los fundamentos de la señora Juez fue suspender la ejecución de la sentencia hasta que el superior en grado con otro criterio determine si le correspondería o no la efectividad de la pena, indicando que no reuniría pronóstico favorable para darle una pena suspendida, dado que cuenta con antecedentes y una de ellas es la sentencia emitida en el expediente N° 427-2011 en el cual lo condenan a una pena con carácter suspendida, no obstante ello la pena propuesta nace de un acuerdo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>					<p>10</p>

	<p>para la conclusión anticipada, si bien ha sido sentenciado por el delito de hurto en el año 2012 pero se tiene que tomar en cuenta el comportamiento no evasivo; durante el desarrollo del juicio oral ha concurrido a las audiencias, a pesar que podía ser condenado a una pena efectiva, entonces su comportamiento de no obstruir ni obstaculizar el desarrollo del juicio oral debe ser tomada en cuenta. El bien sustraído fue recuperado por la parte agraviada. Se cumplió con pagar en parte la reparación civil. También se debe tener en cuenta que la sentencia fue emitida en el año dos mil trece y la pena que se le dio era suspendida, es por ello que la magistrada e su sentencia indica que no tiene la condición de reincidente, pero esta situación para ella permitía a su criterio prever de que posiblemente pueda cometer nuevo delito, pero ha demostrado acorde al juicio oral siendo necesario revocar la condición efectiva de la sentencia y que sea con carácter de suspendida.</p> <p>4. Por su parte el representante del Ministerio Público pretende que la sentencia venida en grado sea confirmada en todos sus extremos, sobre la efectividad de la pena, por cuanto en la sentencia ha advertido el Juez que no había una figura de legalidad, por cuanto estaba en todo caso enmarcándose una pena suspendida cuando no correspondía, se debatió el punto y el fiscal reconduce su conducta en la situación de que debe ser efectiva. También refiere que el procesado ha venido a todas las sesiones de la audiencia; el bien ha sido recuperado por la agraviada; se ha pagado en parte la reparación civil; y además está arrepentido por el delito. Sin embargo, el sentenciado ya ha sido condenado el 7 de setiembre de 2012, en el expediente 2794-2010, por el delito de hurto agravado por un hecho ocurrido el 5 de noviembre de 2010; así también ha sido condenado el 13 de abril del 2013, un año después, en el expediente 427-2011, por el delito de hurto agravado, por los hechos ocurridos el 27 de febrero del 2011, con un pena de carácter suspendida, de allí que ha sido ubicado el caso, porque este es un hecho del 07 de Julio del 2012, y así se hubiese advertido en su momento, se trataría de un tema de concurso real retrospectivo, con una pena superior a la que se le está planteando, pero</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	lamentablemente fue una condena que se dio con posterioridad a las rehabilitaciones de las otras dos condenas, por lo que no habría reincidencia ni habitualidad. El Juez analiza lo que establece el artículo 57° del Código Penal, esto es, que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal, y personalidad del agente, permitan inferir al Juez que no volverá a cometer nuevo delito doloso, pero al tenerse estas dos sentencias anteriores, condenatorias con pena suspendida, por el mismo delito de hurto agravado, sin internalizar la persecución estatal.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

	<p>en sentenciado no registra antecedentes judiciales, así también conforme al Oficio N° 341-2012-RDC emitido por el Registro Distrital de Condenas de fecha 13 de noviembre del 2012, el ahora sentenciado no cuenta con antecedentes penales; sin embargo, de acuerdo al Oficio N° 4032-2013-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ, de fecha 11 de octubre del 2013, el sentenciado registra antecedentes penales por el delito de Hurto Agravado, derivado del expediente 0427-2011 emitido por el</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Primer Juzgado Penal Liquidador de Chimbote, en el que conforme a los documentales existentes, con fecha 13 de abril del 2013 se emitió sentencia condenatoria con carácter de suspendido.</p> <p>4. La Corte Suprema de Justicia de la República, a través del recurso de Nulidad N°429- 2004-Huánuco, ha precisado que “La facultad discrecional del Juzgador de suspender condicionalmente la ejecución de la pena, debe aplicarse con la prudencia y cautela que cada caso amerita, estableciendo el artículo 57° del Código Penal que el Juez puede suspender la ejecución de la pena privativa de libertad cuando esta sea menor de cuatro años, si la naturaleza del hecho y la personalidad del agente hicieran prever que no cometerá nuevo delito”. Así mismo, en el recurso de nulidad N° 269-2004-Huánuco señala que “La aplicación de una condena con pena privativa de la libertad no es en principio efectiva, siendo facultad del juzgador suspender su ejecución cuando se dan los requisitos exigidos por el artículo 57° del Código Penal”.</p> <p>5. En tal sentido, de autos se advierte que si bien, le pena impuesta al sentenciado es de 03 años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, la cual que es inferior a los cuatro años de pena privativa de libertad, por lo que se encuentra dentro de los alcances de lo previsto en el inciso 1° del Artículo 57° del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">X</p>

	<p>Código Penal. No obstante ello, el A-quo dentro de sus fundamentos toma en consideración la personalidad del agente, como lo es el hecho de haber sido sentenciado anteriormente por un delito de la misma naturaleza, además de tener antecedentes policiales, lo cual hace prever la inclinación del sentenciado a cometer nuevo actos delictivos, lo cual demuestran que su accionar es repetitivo en su naturaleza.</p> <p>Estando a lo antes expuesto, éste Colegido comparte los argumentos de A-quo, toda vez que de los documentales se evidencia claramente la existencia de antecedentes penales por parte del sentenciado, en delito similar al que es materia del presente proceso, esto es, el delito de Hurto Agravado, derivado del expediente N° 0427-2011, lo que en sí genera convicción de una falta de internalización del agente infractor en cuanto a la comisión del delito, más aún si se toma en cuenta la frecuencia en cuanto al tiempo de ocurridos los hechos, por lo que se evidencia un comportamiento proclive a transgredir las leyes, y teniendo la pena la finalidad de prevención y resocialización, aunado a la personalidad delictiva del agente, confirmar la venida en grado.</p>	<p>razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación de la pena, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos y la motivación de la pena, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las

reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró

	<p>su contra como autor del delito de <i>Hurto Agravado</i>, en agravio de “C”.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta					54	
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho							X	[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena							X	[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil							X	[9 - 16]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena, fueron: muy alta, y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Con el análisis de los resultados recabados se puede determinar que la calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia sobre sobre delito de hurto agravado del expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02, del distrito judicial del Santa, Chimbote. 2021, fueron de rango muy alta y alta respectivamente, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Tal y conforme se pasa a detallar a continuación.

Con relación a la sentencia de primera instancia

Con respecto a la sentencia de primera instancia se evidencio que la calidad fue de rango muy alta, cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Y para ellos se analizó detenidamente cada parte de ella obteniendo como resultado la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Tal como se detalla a continuación:

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango mediana. Pues de ello deriva que el análisis de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y baja.

Introducción, se determinó que cumple con lo establecido y contiene el encabezamiento; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que: el asunto y la individualización del acusado, no se evidenciaron en la revisión de sentencia.

En la postura de las partes, se evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; sin embargo, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

La parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia

El rango de la parte considerativa fue muy alta. Ello derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. Puesto que se evidencio el cumplimiento de los 5 parámetros establecidos en cada dimensión; como son, la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil.

En la parte considerativa, se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Rioja (2017) “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho” La fundamentación de la sentencia no solo requiere de la aplicación de la lógica, sino también debe tomarse en cuenta en el caso de sentencias penales que siempre se trata de la aplicación de valores.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Tras la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta. Es por ello que el rango de la parte resolutive fue de rango muy alta.

En la aplicación del principio de correlación, fue muy importante aplicar estos parámetros para poder determinar la calidad puesto que se encontraron: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; del delito atribuido al sentenciado; de la pena principal; de la identidad del agraviado, y la claridad.

Tras un análisis final de la sentencia de primera instancia se puede decir que la calidad está considerada como muy alta ya que cumple con los parámetros que se han requerido.

Con relaciona la sentencia de segunda instancia

La calidad de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta.

Parte expositiva

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Parte considerativa

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, y muy baja; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación de la pena; se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad, mientras que el parámetro: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Parte resolutive

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, y la aplicación de la metodología el estudio revela que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021. Se respetaron los lineamientos, procedimientos, el instrumento, el procesamiento de datos, la metodología, que permitieron la realización del trabajo y la obtención de los resultados, en donde se tiene que:

La sentencia de primera instancia, equitativamente ostento la calidad muy alta, dado que existe un rango el cual es el siguiente: Muy Baja [1-12], Baja [12-24], Mediana [25-36), Alta [37-48], y Muy Alta [49-60]. Mientras que la sentencia de segunda instancia, ostentó la calidad muy alta, dado que existe un rango el cual es el siguiente: muy baja [1-8], baja [9-16], mediana [17-24], alta [25-32] y muy alta [33-40].

La sentencia de primera instancia al ser de calidad Muy Alta, ostenta el valor de 54, esto es porque se ubica dentro de los parámetros [49-60], como se aprecia en el cuadro 7, La parte expositiva, ostentó la calidad Mediana, dentro del rango [5-6], específicamente 5, porque no se explicitó la evidencia del asunto ni la individualización del acusado, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado; ahora respecto a la parte considerativa obtuvo la calidad de muy alta, dentro de los parámetros idóneos [33-40] ya que se evidenció la correcta apreciación de los hechos, pruebas y aplicación del derecho. Por último, la parte resolutive ostenta la calidad de muy alta, dentro de los parámetros idóneos [09-10], específicamente 9, toda vez que se respetó la aplicación el principio de correlación.

La sentencia de segunda instancia presenta la calidad de muy alta, alcanzando el valor de 38, esto es, dentro de los parámetros idóneos [33-40] según el cuadro 8. Esta sentencia tiene mayor prevalencia en lo que implica la completa motivación ya que confirma la sentencia de primera instancia en el extremo de la efectividad de la pena mas no sobre la reparación civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (p.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Abanto, J. (2017). *Sobre el deber de los jueces de usar el lenguaje originario en sus sentencias*. Blog resoluciones judiciales. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/tag/resoluciones-judiciales/>
- Aliaga, L. & Mendoza, A. (2016). *Factores de variación del Índice de Criminalidad de los delitos de Robo y Hurto en la localidad de Cajamarca (2013-2015)*. [Tesis de Maestría en Derecho Penal y Criminología]. Recuperado de <file:///D:/MARI/Sexto%20Ciclo/Taller%20de%20Investigación%20II/Antecedentes/Aliaga-Mendoza%202016-%20cajamarca.pdf>
- Ardito, W. (s/f). *Perú: Acceso a la justicia en el Perú*. SERVINDI. Recuperado de <https://www.servindi.org/actualidad/2495>
- Arellano, C. (2006). *Teoría General del proceso*. Editorial Porrúa, 2006, p. 352.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <https://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación, Introducción a la metodología científica*. Quinta Edición. Editorial Episteme C.A. Caracas, Venezuela.
- Arocena, G. y Balcarce, F. (2007). *Recurso de Queja, en Medios de Impugnación en el proceso penal*. Argentina, p. 190.
- Ayán, M. (2007). *Medios de Impugnación en el proceso penal*. Argentina.
- Azula, J. (2006), *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Novena Edición, Editorial Temis

S.A, Bogotá, Colombia.

Benavides, M. (2017). *La Aplicación del Principio de Oportunidad como Mecanismo de Política Criminal en la Administración de Justicia Penal en Ecuador*. [tesis doctoral]. Recuperado de file:///D:/MARI/Octavo%20Ciclo/Taller%20de%20Investigación%20IV/antecedentes/internacionales/DDP_Benevides_la%20aplicacion.pdf

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Calderón, A. (s/f). *El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico*. Lima, Perú: EGACAL.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Campos & Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Capelletti, M. & Garth, B. (1983). *El acceso a la justicia. Movimiento mundial para la efectividad de los derechos. Informe General*, Buenos Aires, Colegio de Abogados del departamento Judicial de La Plata.

Castiglioni, J. (2016). *Administración de justicia en Ancash es malísima*. Huaraz Noticias. Recuperado de <http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioni-administración-de-justicia-en-ancash-es-malisima>.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/296226993/Manual-Methodologico-Para-El->

Código Procesal Penal. (2004). *Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957)*. Recuperado de: https://www.unodc.org/res/cld/document/per/1939/codigo_de_procedimientos_penales_html/Codigo_procesal_penal.pdf

Comellys, J. (2013). *La política y la administración de Justicia en Panamá*. Diario la Prensa. Recuperado de https://impresa.prensa.com/opinión/administración-justicia-Panamá-Javier-Comellys_0_3574892547.html.

Crispin, Y. (2018). *Causas de la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de los delitos comunes no complejos en el distrito Fiscal de Junín*. [Tesis para optar el título profesional de Abogada]. Recuperado de file:///D:/MARI/Octavo%20Ciclo/Taller%20de%20Investigación%20IV/antecedentes/IV_FDE_312_TE_Crispin_Jurado_2018.pdf

De La Rúa, F. (2006). *La Casación Penal*. Buenos Aires. https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf

Díaz, M. (2018). *La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia y su Aplicación como criterio de oportunidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaura*. [Tesis para optar el título Profesional de abogada]. Recuperada de: <file:///D:/MARI/Octavo%20Ciclo/Taller%20de%20Investigación%20IV/antecedentes/Diaz%20Romero,%20Monica%20Lucinda.pdf>

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02; Segundo Juzgado Penal Unipersonal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú.

- García, C. (2010). *La prueba documental*. Recuperado de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461598/TESI_.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Henao, L. (2017). *La debilidad de la justicia en Colombia*. Blogs El Tiempo. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/luis-felipe-henao/la-debilidd-de-la-justicia-en-colombia-109504>.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, R. (2002). *Los recursos, en Derecho procesal penal*, editorial Centro de Estudios Ramón Areces, España, p.22.
- Iberico, F. (2007). *Código Procesal Penal. Manuales Operativos*. Academia de la Magistratura. Lima.
- Leiva, H. (2010). *Las medidas de coerción procesal en el nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado de <http://abogadoleiva.blogspot.pe/2010/07/las-medidas-de-coercion-procesal-en-el.html>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Academia de la Magistratura. Lima, Perú.
- Linde, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Revista de libros. Recuperado de <http://www.revistadelibros.com/discusión/la-administración-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

Muñoz, F. (1975). *Introducción al Derecho Penal*, ed. BOSCH Barcelona, 1975.

Muñoz, F. & García, M. (1996). *Derecho Parte General*, 2da. ed. Tirant lo Blanch.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obregón, G. A., & Gómez, L. J. (2015). *Derecho penal: parte general: elementos básicos de teoría del delito* (2ª. Ed.). Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>

Olave, A. (2018). *El delito de hurto como tipo de delito de resultado*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogada]. Recuperada de http://www.politicacriminal.cl/Vol_13/n_25/Vol13N25A5.pdf

Oré, A. & Loza, G. (2008). *La estructura del proceso penal común en el nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/la-estructura-del-proceso-penal-comun-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>

Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN

Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta Editorial.

Páez, A. (2014). *La prueba testimonial y la epistemología del testimonio*. *Isonomía*, (40), 95-118.

Peña Cabrera, R. (1997). *Tratado de derecho penal. Estudio programático de la parte*

general. 3ª. Ed. Lima, Perú. Editora Jurídica Grijley.

Peña Cabrera Freyre, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal (3ª ed.)*. Perú. San Marcos E. I. R. L., & Ediciones Legales E. I. R. L.

Peña, G. O. & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Perú. APECC.

Peña, D. (2009). *Los Medios Impugnatorios en el NCPP del 2004*. Law&Iuris. Recuperado de <https://lawiuris.wordpress.com/2009/10/07/los-medios-impugnatorios-ncpp/>

Prado, B. (2016). *El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo*. [Tesis para optar el título Profesional de abogada]. Recuperada de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/PRADO_MANRRIQUE_BERTHA_GIRO_PUNITIVO.pdf.

Prieto, M. (2011). *El proceso penal, Qué es y sus principales elementos*. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/proceso-penal-que-es-principales-elementos/>

Quintana, A (2006). *Metodología de Investigación Científica Cualitativa Psicología. Tópicos de Actualidad*. Lima: UNMSM

Quiñonez, J. (2014). *“Factores que influyeron en los internos del establecimiento penitenciario San Fermín para perpetrar el delito contra el patrimonio, en las modalidades de hurto, robo y abigeato durante el año 2012”*. [Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado]. Recuperada de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/365/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200012.pdf?sequence=1>.

Revista educativa Partesdel.com, equipo de redacción profesional. (2017). *Partes de la sentencia*. Equipo de Redacción PartesDel.com. Obtenido en fecha 12, 2017, desde el sitio web: https://www.partesdel.com/partes_de_la_sentencia.html.

Sánchez, A., (2010). *Introducción: ¿Qué es caracterizar?* Medellín, Fundación Universitaria Católica del Norte.

Salog, T. (2015). *Proporcionalidad de la pena en los delitos de hurto en relación al bien jurídico tutelado*. [Tesis de grado]. Recuperado de <file:///D:/MARI/Sexto%20Ciclo/Taller%20de%20Investigación%20II/Antecedentes/Salaj-Teresa-%20Guatemala.pdf>

Sequeiros, I. (2015). *Análisis actual de Sistema de Justicia en el País*. Revista Jurídica. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wsp/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>

Siccha, R. S. (2013). *Derecho penal: parte especial*. Perú. Iustitia.

TACURI, R. (2016). *Análisis de la Relevancia del valor del bien como base para la configuración de las Agravantes del Delito de Hurto en el marco del artículo 186 y 444 del código penal*. [Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado]. Recuperado de file:///G:/MARI/Quinto%20Ciclo/Taller%20de%20Investigaci%C3%B3n%20II/Antecedentes%20-%20tesis/Tacuri_Tacuri_Ricardo.pdf.

Thagard, P. (2005). *Testimony, Credibility, and Explanatory Coherence*. *Erkenntnis*, vol. 63, 295-316.

Ugaz, F. (2013). *Medidas coercitivas en el NCPP*. Lima, Perú. Recuperado de http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483_02_ugazmedidas_coercitivas_en_el_ncpp.pdf

Villa Stein (2001). *Derecho Penal. Parte General*. Lima, Perú. San Marcos.

White, O. (2008). *Teoría General del Proceso: Temas introductorios para auxiliares*

judiciales. (2da. Edición). Heredia, Costa Rica: Escuela Judicial. Recuperado de: https://www.poder-Judicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/bibliotecaVirtual/tecnicasJudiciales/5_B.%2033688%20Teor%C3%ADa%20Gral.%20del%20proceso.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO

EXPEDIENTE N° : 01194-2012-69-2501-JR-PE-02
IMPUTADOS : “A”
AGRAVIADA : “C”
DELITO : HURTO AGRAVADO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE.

Chimbote, Veintitrés de Junio
Del dos mil Dieciséis.

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO: Que, el de la fecha se dispuso la continuación del presente juicio oral y conforme se ha indicado el acusado concurrió con la defensa técnica correspondiente solicitando la conclusión anticipada del proceso conforme al artículo 372° del Código Procesal Penal, teniendo así y habiéndose indicado que no se ha llegado a un acuerdo respecto a la pena señalada, se procedió a continuar el presente juicio oral a fin de determinar la efectividad o suspensión de la pena antes indicada, por lo antes expuesto se va proceder a ser el control de legalidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 05-2008, control de legalidad referido al control de tipicidad, control probatorio en este caso Determinación Judicial de la Pena.

4. **CONTROL DE TIPICIDAD:** Tiene por finalidad determinar que los hechos atribuidos por el Ministerio Público al acusado constituyen ilícito penal y así evitar arbitrariedad por parte del Estado; teniendo así que los hechos atribuidos al acusado son que se tiene que con fecha 07 de Julio del 2012, aproximadamente a las 20:15 horas la agraviada se encontraba en compañía de su hermana, esperaban un vehículo para trasladarse a Chimbote, en los cuales dos sujetos descendieron del vehículo color verde de placa “X” donde le arrebataron a la agraviada su cartera con su pertenencias, por lo que la agraviada se hizo presente ante la comisaria de La Libertad para poner

conocimiento de estos hechos posteriormente se detuvo el vehículo y era conducido por “B”, en compañía de “A” y otras personas más, en el vehículo se encontró las pertenencias de la agraviada y que fueron entregados en su oportunidad a la agraviada, estos hechos se ha calificado en delito de Hurto agravado, tipificado en el artículo 185° tipo base con las agravantes del artículo 186° inc. 2° y 6° durante la noche y con el concurso de dos o más personas. Teniendo así que dicho control se encuentra superado.

5. **CONTROL PROBATORIO**: Respecto a este control, está referido a las pruebas que puedan actuarse en juicio, a fin de corroborar la teoría del caso el Ministerio Público, si bien es cierto conforme que se ha indicado que se ha actuado la sentencia condenatoria N° 427- 2001, asimismo respecto a los antecedentes policiales del acusado; se tiene en cuenta que dicha aceptación se encuentra corroborado con los otros medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público: los mismos que si bien es cierto no se dieron lectura fue debido a que el mismo se había acogido a la conclusión, siendo estos medios probatorios, la declaración de la agraviada “C”, la declaración de la hermana de la agraviada; asimismo con el acta de intervención policial, acta de registro vehicular e incautación, acta de reconocimiento en ruedas de personas, acta de reconocimiento en relación al acusado “A”, los antecedentes policiales de “A”, la declaración jurada de la agraviada respecto a los bienes que fueron sustraídos y la sentencia de fecha 03 de abril del 2013 del Expediente N° 427-2001, teniendo así que dicho control también se encuentra superado.

6. **DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA**: teniendo que la misma a fin de verificar que la pena solicitada por el Ministerio Público no sea muy severa o cause impunidad teniendo así que la pena solicitada por el Ministerio Público en este acto de tres años y seis meses de pena privativa de libertad con carácter de suspendida efectiva; y teniendo conforme lo dispuesto en el artículo 186° del Código Penal sanciona con una pena no menor de tres ni mayor de seis, teniendo así que la pena solicitado por el Ministerio Público se encuentra en los márgenes que la ley penal dispone para ese tipo de casos, asimismo respecto a la efectividad o no de la pena se tiene que conforme a lo actuado en el presente juicio oral, los documentales oralizados se tiene que el acusado ya no es agente primario, porque cuenta con antecedentes penales, si bien es cierto que se ha oralizado los antecedentes policiales de la persona, pero se tiene que dichas investigaciones son de años dos mil once, pero sí de la sentencia emitida N°

427-2001, se tiene que la misma es de fecha 03 de abril del 2013, se le impuso una pena suspendida, por el mismo delito de Hurto Agravado, asimismo, si bien es cierto ha cumplido con el pago del daño ocasionado, también así como lo dispone el artículo 57° Inc. 2 del Código Penal, que se hace referencia a la personalidad del agente que permitan inferir en el juzgador que aquel no volverá a cometer nuevo delito, teniendo así que al parecer por la suscrita no un pronóstico favorable que el acusado en libertad no vaya a incurrir de nuevo delito, teniendo en cuenta que ya ha sido sentenciado por el mismo delito de Hurto Agravado conforme se ha indicado.

DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, la juez encargada del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa.

RESUELVE:

- c) **CONDENANDO** al acusado “A”, en los seguidos por el delito de **HURTO AGRAVADO** en agravio de “C”, a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE CARÁCTER EFECTIVA**, que deberá de cumplir en el Establecimiento Penal de Cambio Puente.
- d) **SE FIJA** en la suma **DOSCIENTOS SOLES** por concepto de **Reparación Civil**, teniendo en cuenta que el acusado ha reparado el daño ocasionado y se ha presentado a la presente audiencia, **SE DISPONE** que la misma no se ejecute hasta que sea declarada consentida en su oportunidad.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**Corte Superior de Justicia del Santa
Primera Sala Penal de Apelaciones
Expediente N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02**

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 26

Chimbote, 17 de abril del 2017.

ASUNTO:

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado “A”, contra la Resolución N° 20 del 23 de Junio del 2016, en el extremo que se le condena a 03 años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva como autor del delito de *Hurto Agravado*, en agravio de “C”.

ANTECEDENTES:

5. Con fecha 13 de junio del 2016 se llevó a cabo la audiencia de juicio oral contra el imputado “A”, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado. En audiencia, la defensa técnica del imputado solicita arribar a un acuerdo de conclusión anticipada de juicio, aceptando el ahora sentenciado los hechos, la pena y la reparación civil. Dicho acuerdo fue desaprobado por la señora Juez a cargo del Juzgado Penal Unipersonal, quien señalo que no existe pronóstico favorable para el acusado. En sentido, el debate probatorio se circunscribió a la determinación de la pena, resolviendo imponerle la sanción de 03 años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva y el pago de una reparación civil de S/. 200.00 soles.

6. El A-quo, para efectos de la determinación judicial de la pena, en el extremo de la efectividad de la sanción tuvo en consideración los documentales oralizados en juicio oral, entre ellos que el acusado no es agente primario porque cuenta con antecedentes penales, toda vez que con fecha 03 de abril del año 2013, se le impuso una pena suspendida por el mismo delito de Hurto Agravado. Así mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 57° inciso 2° del Código Penal, el cual hace referencia a la personalidad del agente, siendo así que para la juzgadora no existe un pronóstico favorable que el acusado en libertad no vaya a incurrir en nuevo delito, teniendo en cuenta que ya ha sido sentenciado por el mismo delito.

7. Ante ello, la abogada del sentenciado solicita se revoque la sentencia en el extremo de la efectividad de la pena y se condene a su patrocinado a una pena privativa de la libertad de tres años con carácter de suspendida, toda vez que se reúne los requisitos establecidos en el Artículo 57° del Código Penal; agrega que su patrocinado ha asistido a las sesiones programadas durante todo el desarrollo del proceso; y que uno de los fundamentos de la señora Juez fue suspender la ejecución de la sentencia hasta que el superior en grado con otro criterio determine si le correspondería o no la efectividad de la pena, indicando que no reuniría pronóstico favorable para darle una pena suspendida, dado que cuenta con antecedentes y una de ellas es la sentencia emitida en el expediente N° 427-2011 en el cual lo condenan a una pena con carácter suspendida, no obstante ello la pena propuesta nace de un acuerdo para la conclusión anticipada, si bien ha sido sentenciado por el delito de hurto en el año 2012 pero se tiene que tomar en cuenta el comportamiento no evasivo; durante el desarrollo del juicio oral ha concurrido a las audiencias, a pesar que podía ser condenado a una pena efectiva, entonces su comportamiento de no obstruir ni obstaculizar el desarrollo del juicio oral debe ser tomada en cuenta. El bien sustraído fue recuperado por la parte agraviada. Se cumplió con pagar en parte la reparación civil. También se debe tener en cuenta que la sentencia fue emitida en el año dos mil trece y la pena que se le dio era suspendida, es por ello que la magistrada e su sentencia indica que no tiene la condición de reincidente, pero esta situación para ella permitía a su criterio prever de que posiblemente pueda cometer nuevo delito, pero ha demostrado acorde al juicio oral siendo necesario revocar la condición efectiva de la sentencia y que sea con carácter de suspendida.

8. Por su parte el representante del Ministerio Público pretende que la sentencia venida en grado sea confirmada en todos sus extremos, sobre la efectividad de la pena, por cuanto en la sentencia ha advertido el Juez que no había una figura de legalidad, por cuanto estaba en todo caso enmarcándose una pena suspendida cuando no correspondía, se debatió el punto y el fiscal reconduce su conducta en la situación de que debe ser efectiva. También refiere que el procesado ha venido a todas las sesiones de la audiencia; el bien ha sido recuperado por la agraviada; se ha pagado en parte la reparación civil; y además está arrepentido por el delito. Sin embargo, el sentenciado ya ha sido condenado el 7 de setiembre de 2012, en el expediente 2794-2010, por el delito de hurto agravado por un hecho ocurrido el 5 de noviembre de

2010; así también ha sido condenado el 13 de abril del 2013, un año después, en el expediente 427-2011, por el delito de hurto agravado, por los hechos ocurridos el 27 de febrero del 2011, con un pena de carácter suspendida, de allí que ha sido ubicado el caso, porque este es un hecho del 07 de Julio del 2012, y así se hubiese advertido en su momento, se trataría de un tema de concurso real retrospectivo, con una pena superior a la que se le está planteando, pero lamentablemente fue una condena que se dio con posterioridad a las rehabilitaciones de las otras dos condenas, por lo que no habría reincidencia ni habitualidad. El Juez analiza lo que establece el artículo 57° del Código Penal, esto es, que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal, y personalidad del agente, permitan inferir al Juez que no volverá a cometer nuevo delito doloso, pero al tenerse estas dos sentencias anteriores, condenatorias con pena suspendida, por el mismo delito de hurto agravado, sin internalizar la persecución estatal.

Estando a los antes desarrollado, el colegiado resuelve bajo los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTOS:

6. La cuestión controvertida determinada por la apelación, radica en establecer si la sentencia recurrida, en el extremo de la efectividad de la pena impuesta, le correspondería al sentenciado “A”, por el delito de Hurto Agravado en agravio de “C”.
7. En el Artículo 57° inciso 2 del Código Penal, se prescribe que *“el Juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguiente: (...) 2) La naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente permitan al Juez que aquel no volverá a cometer nuevo delito”*.
8. De la carpeta fiscal, a folios 108 obra el Oficio N° 4860-2012-DIRTEPOL, en el que se advierte que el sentenciado “A” registra antecedentes policiales, por otro lado según el Oficio N° 2495-INPE, remitido por el Jefe del Registro Penitenciario, en sentenciado no registra antecedentes judiciales, así también conforme al Oficio N° 341-2012-RDC emitido por el Registro Distrital de Condenas de fecha 13 de noviembre del 2012, el ahora sentenciado no cuenta con antecedentes penales; sin embargo, de acuerdo al Oficio N° 4032-2013-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ, de fecha 11 de octubre del 2013, el sentenciado registra

antecedentes penales por el delito de Hurto Agravado, derivado del expediente 0427-2011 emitido por el Primer Juzgado Penal Liquidador de Chimbote, en el que conforme a los documentales existentes, con fecha 13 de abril del 2013 se emitió sentencia condenatoria con carácter de suspendido.

9. La Corte Suprema de Justicia de la República, a través del recurso de Nulidad N°429- 2004-Huánuco, ha precisado que ***“La facultad discrecional del Juzgador de suspender condicionalmente la ejecución de la pena, debe aplicarse con la prudencia y cautela que cada caso amerita, estableciendo el artículo 57° del Código Penal que el Juez puede suspender la ejecución de la pena privativa de libertad cuando esta sea menor de cuatro años, si la naturaleza del hecho y la personalidad del agente hicieran prever que no cometerá nuevo delito”***. Así mismo, en el recurso de nulidad N° 269-2004-Huánuco señala que ***“La aplicación de una condena con pena privativa de la libertad no es en principio efectiva, siendo facultad del juzgador suspender su ejecución cuando se dan los requisitos exigidos por el artículo 57° del Código Penal”***.
10. En tal sentido, de autos se advierte que si bien, le pena impuesta al sentenciado es de 03 años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, la cual que es inferior a los cuatro años de pena privativa de libertad, por lo que se encuentra dentro de los alcances de lo previsto en el inciso 1° del Artículo 57° del Código Penal. No obstante ello, el A-quo dentro de sus fundamentos toma en consideración la personalidad del agente, como lo es el hecho de haber sido sentenciado anteriormente por un delito de la misma naturaleza, además de tener antecedentes policiales, lo cual hace prever la inclinación del sentenciado a cometer nuevos actos delictivos, lo cual demuestra que su accionar es repetitivo en su naturaleza.
11. Estando a lo antes expuesto, éste Colegido comparte los argumentos de A-quo, toda vez que de los documentales se evidencia claramente la existencia de antecedentes penales por parte del sentenciado, en delito similar al que es materia del presente proceso, esto es, el delito de Hurto Agravado, derivado del expediente N° 0427-2011, lo que en sí genera convicción de una falta de internalización del agente infractor en cuanto a la comisión del delito, más aún si se toma en cuenta la frecuencia en cuanto al tiempo de ocurridos los hechos, por lo que se evidencia

un comportamiento proclive a transgredir las leyes, y teniendo la pena la finalidad de prevención y resocialización, aunado a la personalidad delictiva del agente, confirmar la venida en grado.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones, la primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa se resuelve:

3. **DECLARAR INFUNDADA** la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado “A” y en consecuencia, **SE CONFIRMA** la sentencia contenida en la Resolución N° 20, del 23 de junio de 2016, mediante la cual se impone **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA**, en su contra como autor del delito de *Hurto Agravado*, en agravio de “C”.
4. **NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.**

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>

				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento de recojo de datos

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra

conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí nooo cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Sí cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra

conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se

califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los

parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir

40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	50				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza

al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01194-2012-69-2501-JR-PE-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –CHIMBOTE. 2021”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, agosto del 2021.--

Castillo Vilela Marilés
DNI N° 76409867
Código N° 0106152102